



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, MODALIDADES EDUCATIVAS, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS GENERALES, OBJETO, PERSONERÍA, CAPACIDAD, FUNCIONES.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: La persona jurídica de que tratan los presentes estatutos, y cuyas actividades y desarrollo habrán de regularse por ellos, denominase CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO es una Institución Universitaria, que actúa como persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, que desarrolla actividades de utilidad común y no persigue ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El domicilio principal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO es el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca. Sin embargo, la Corporación podrá abrir otras sedes en lugares diferentes del país, así como prestar su concurso y conocimientos en la estructuración y fundación de centros educativos similares por fuera del país, conforme a las leyes y reglamentos propios del lugar.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO tendrá una duración de noventa (90) años.

ARTÍCULO 5. OBJETO: La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, como Institución Universitaria, tiene como objeto principal adelantar programas de pregrado y especialización en: Diseño Gráfico, Diseño Textil, Diseño de Interiores, Diseño de Alta Costura, Fotografía Profesional, Diseño y Producción de Televisión y Publicidad y Marketing. Los programas de especialización que se ofrezcan tendrán como objetivo profundizar aspectos singulares y propios de cada uno de estos programas. Esta formación especializada se hará con el fin de fomentar el desarrollo específico de uno de los aspectos de la formación, de tal forma que se pueda completar la vocación individual del estudiante y el futuro profesional, tal y como se expresa claramente en la Misión y la Visión:

Misión

La Corporación Universitaria Taller Cinco Centro de Diseño reconoce y asume el compromiso de formar profesionales universitarios idóneos en el campo del Diseño, las artes aplicadas y la comunicación visual, con espíritu crítico, capacidad creativa, ética y humanística. Estos propósitos correctamente desarrollados llevan a una capacidad para la investigación y la creación individual; creación que se someterá continuamente como ideal de aprendizaje individual, lo cual le permitirá al educando apropiarse de los conocimientos, las técnicas de diseños, las teorías artísticas y comunicativas, y la valoración comercial del producto final de su trabajo. De este modo, se asumirá como un profesional altamente responsable, que conoce el valor de su aporte al mundo del consumo y de la transformación que se da a través suyo en el comportamiento de los consumidores, pues estos son el objetivo final de su quehacer: que el producto de diseño contribuya al mejoramiento espiritual, a la valoración individual, a la transformación de las costumbres en beneficio de un ciudadano más culto y educado.

Visión

Para el futuro inmediato (2017), Taller Cinco Centro de Diseño espera ser reconocida a nivel nacional e internacional como una Institución de Educación Superior de alta calidad, que se caracteriza por la búsqueda del conocimiento, la creatividad y la innovación en el campo del Diseño, las artes y la comunicación, promoviendo valores éticos, ambientales, sociales y culturales que le permitan a la comunidad educativa responder, de manera eficiente y competitiva, a los desafíos **del conocimiento, de la tecnología y de las necesidades empresariales del siglo XXI.**

A fin de actualizar permanentemente la visión institucional y para hacerlo de la forma más objetiva del caso, se llevarán a cabo periódicamente, planes de autoevaluación, tendientes a especificar la actualización y la aceptación de nuestros programas académicos, por parte del estudiantado y el profesorado, que también será involucrado en estas indagaciones.

Se entiende que con el correr de los días las tecnologías van cambiando; igualmente el avance de la ciencia, hace necesario involucrar nuevos contenidos, nuevos métodos de aprendizaje, crear y aplicar nuevas habilidades.

Es un hecho que cualquier institución no puede mantener su liderazgo y satisfacer las expectativas de sus usuarios si no tiene un plan de acción tendiente a incorporar todos los elementos innovadores que aparecen, con el transcurrir del tiempo a su actividad empresarial.

De aquí que sea necesario crear órganos internos que alimenten los contenidos a incorporar, por medio de indagaciones continuas en el campo del aprendizaje y de la innovación técnica, que se da tanto en las empresas como en las instituciones de educación superior a nivel mundial.

ARTÍCULO 6. OBJETIVO: Los programas académicos que, a nivel de educación superior, ofrezca la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO deberán buscar como objetivo pedagógico, la formación de profesionales, con alto grado de creatividad y conocimiento de las necesidades estéticas y culturales propias de la comunidad por medio de una investigación innovadora en los campos del diseño, las bellas artes y la comunicación visual, a fin de contribuir con su aporte profesional, a la transformación del conglomerado social al cual va dirigida su actividad, tanto en lo estético como en lo cualitativamente aceptable de un buen vivir, rodeados de elementos materiales, culturales e intelectuales, producidos en el ejercicio de su actividad profesional.

Lo dicho atrás, vale igualmente para cualquier programa académico que inicie la Corporación Universitaria Taller Cinco Centro de Diseño, en un futuro.

La formación académica que imparta la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO deberá obedecer al propósito de formación integral con énfasis en lo humanístico; capacitando profesionales reflexivos, orientados al logro de la autonomía personal en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Se promueve, por lo tanto, la formación de criterios propios, racionales y alejados de todo matiz ideológico.

Son objetivos específicos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO:

- A. Dada su vocación primordial hacia el campo de las Bellas Artes y específicamente del Diseño y la Comunicación Visual, se propone la Corporación Universitaria Taller Cinco Centro de Diseño, contribuir con su acción formativa a la transformación espiritual del hombre y la mujer colombianos, que le permitan establecer una comunicación armónica con valores estético – culturales, que le serán útiles en su percepción individual y del mundo que los rodea.

- B. Abrir a través del diseño y sus tecnologías, nuevos valores estéticos y de aprendizaje que le permitan ampliar el marco de referencia profesional, haciéndolo comprender, que estas disciplinas y su ejercicio, pueden ser fuente de mejoramiento tanto material como social.
- C. El arte y la comunicación visual que imparte el diseño, llevará a los hogares, una nueva comprensión del fenómeno artístico y cultural, lo cual beneficiará a la familia en general, y en especial, a los niños, pues ellos estarán en contacto con estos valores en el seno del hogar. El bienestar social es un hecho, no sólo se alcanza con un incremento de consumo de la población, el acceso a los bienes materiales. También se alcanza en el disfrute del confort y la tranquilidad que puede ofrecer el diseño con sus productos de gran calidad artística, que sirven para educar tanto visual como espiritualmente al usuario final de nuestra cultura.

ARTÍCULO 7. PERSONERÍA: La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO está dotada de Personería Jurídica Número 11108 de Julio 13 de 1983; goza de los atributos propios de las personas jurídicas; tiene autonomía universitaria y administrativa, y cuenta con patrimonio propio e independiente, dedicado primordialmente al fomento y progreso de la educación artística, como también a toda actividad derivada de sus fines y objetivos, siempre y cuando contribuya al mejoramiento y prosperidad de la educación, meta y razón de ser de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.

ARTÍCULO 8. CAPACIDAD: La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO dentro de su objeto corporativo, tiene capacidad para obligarse con terceros, personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado; celebrar contratos con los docentes y proveedores; realizar a nombre propio todos los negocios jurídicos pertinentes a su actividad; adquirir, poseer, tener y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objetivo; igualmente, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, podrá celebrar a través de Bienestar Institucional contratos de mutuo acuerdo con estudiantes, docentes y personal administrativo, con el objeto de facilitar el pago de matrículas y demás expensas universitarias, así como mejorar las condiciones culturales, económicas y sociales; podrá establecer convenios de intercambio cultural, de formación de docentes y estudiantes con entidades nacionales y extranjeras; recibir donaciones y ayudas de gobiernos extranjeros; celebrar, en desarrollo de su objeto social, contratos con el Gobierno Nacional o entidades territoriales, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo; adquirir créditos especiales con el fin de adelantar programas de construcción de planta física, instalación y dotación de sedes deportivas.

La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO podrá inscribirse en el registro de proponentes, licitar y celebrar contratos administrativos con las entidades nacionales,

descentralizadas territorialmente, por servicios o colaboración, sometidas a este sistema de contratación y ajustándose a los requisitos legales y/o establecidos para el efecto. Sólo podrá actuar como contratista en los campos del diseño, propios de su actividad educativa.

La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO podrá organizar muestras permanentes u ocasionales de los trabajos realizados por sus docentes y estudiantes, pudiendo, para el efecto, tener galerías y vitrinas con acceso al público en que se comercien y distribuyan los mencionados trabajos; así como organizar desfiles y muestras a nivel local, nacional o internacional con el propósito de difundir dichos trabajos.

Así mismo, podrá la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO pedir, en concesión, el uso de frecuencias electromagnéticas, tanto radiofónicas como televisivas. Además, hacer uso, para su difusión, de medios como el internet u otras tecnologías digitales. Así mismo, podrá pedir la adjudicación de programas de televisión y, si la ley lo autoriza, poseer su propio canal de televisión.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS GENERALES: Son principios generales de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO:

- A. Promover e impartir educación superior, como medio eficaz para la realización plena del hombre y la mujer colombianos, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, enmarcada dignamente en la comunidad internacional.
- B. Suscitar el desarrollo de un espíritu crítico en el estudiante, para que éste, con plena responsabilidad, asuma las opciones prácticas y teóricas encaminadas a su perfeccionamiento y desarrollo social.
- C. Re-elaborar permanentemente, y con flexibilidad, las concepciones de organización social, respetando siempre la autonomía y las libertades académicas de investigación, práctica y aprendizaje.
- D. Erigirse como una Corporación Universitaria abierta a todas las fuerzas sociales; comunicada con todos los pueblos del mundo; vinculada a todos los adelantos de la investigación científica y de la tecnología; y dispuesta a todas las manifestaciones del pensamiento científico.
- E. Garantizar el acceso a la Corporación a quienes demuestren tener las capacidades exigidas y cumplan con las condiciones requeridas, sin distinciones de raza, credo, sexo o condición económica o social.
- F. Orientar la investigación, como actividad fundamental de la educación superior, con el fin de generar conocimientos tecnológicos y artísticos, y de atender adecuadamente las demandas sociales por una educación de avanzada.

- G. Fundamentar, reorientar y facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje, finalidad de la educación superior, así como también promover el desarrollo de las ciencias, las artes y las tecnologías, buscando soluciones prácticas a los problemas de la sociedad colombiana.
- H. Promover y practicar la libertad de cátedra; esto es, incentivar y proteger la discrecionalidad que deberán tener todos los docentes para, según su leal saber y entender, impartir sus conocimientos a los estudiantes.
- I. Implantar e impulsar la libertad de aprendizaje que tiene cada estudiante, asegurándole el acceso a todas las fuentes de información científica que han de ser utilizadas en el incremento y profundización de los conocimientos.
- J. Desarrollar sus objetivos dentro de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre, la mujer y de la sociedad.
- K. Fomentar la responsabilidad de los educandos con el propósito de coadyuvar a su realización y superación personal, enseñándolos a hacer un mejor uso de las oportunidades y recursos que les ofrece el sistema de educación superior.
- L. Inculcar y exigir, de los educandos y docentes, un sentido de compromiso científico y moral frente a la sociedad, a la institución, a sus compañeros y discípulos, por cuanto el conocimiento tiene un eminente carácter social destinado a ser compartido y difundido.
- M. Continuar la formación integral del ser humano en la educación superior, como persona culta y útil a la sociedad; HABILITÁNDOLO para desempeñarse en diferentes campos de la actividad humana, mediante programas académicos en los que se combinan la fundamentación científica, la formación humanística y la capacitación teórica - práctica.
- N. Ofrecer estudios de educación superior en todos los horarios, a quienes acrediten ser bachilleres, en cualquiera de sus modalidades, en relación con la formación EDUCATIVA profesional; y además, a aquellos que cumplan con lo exigido en los literales a, b y c del párrafo del artículo 14º de la Ley 30 de 1992, o con las normas legales y reglamentarias que, en el futuro, precisen los requisitos de ingreso a la educación superior.
- Ñ. Es de su naturaleza, como Institución de Educación Superior, el ejercicio libre y responsable de la cátedra crítica, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica.
- O. Todos estos propósitos deben ser traducidos en hechos y planteamientos de acción concretos. Para ello, la Corporación Universitaria Taller Cinco Centro de Diseño ha promulgado las siguientes transformaciones tanto en el campo administrativo, como docente y laboral:
 - 1. En lo administrativo, la Institución se rige de acuerdo a sus estatutos y a los reglamentos de trabajo, estatuto docente, reglamento estudiantil, de bienestar

- institucional, de investigaciones y de promoción del asociado, permitiéndole mejorar su nivel formativo a través de capacitación.
2. El docente debe, a fin de mejorar el nivel de transmisión de conocimiento, haber logrado el nivel de formación requerido y que se logra a través de una formación especializada luego de obtener su pregrado. También se le habilitará en la práctica de la docencia, con cursos de introducción a la transmisión de conocimientos y a la práctica investigativa, tanto en el aula como en proyectos individuales acordes con la naturaleza de la Institución.
 3. Se proyecta, en la medida en que se puedan suscribir convenios con Instituciones Universitarias y Universidades del ámbito nacional e internacional, facilitar a los docentes la participación en programas de formación y especialización en áreas del diseño y la comunicación visual, en las instituciones por ellos escogidas. Para cumplir con este propósito se creará un fondo especial a fin de cubrir, bajo un régimen de compromisos acordados, los costos que tal proyecto demande.
 4. Con la vigencia del estatuto docente, el docente puede apoyarse en lo allí acordado a fin de demandar cualquier derecho u obligación a que crea tenga a lugar.
 5. En cuanto a los estudiantes, se han tomado una serie de medidas que favorecen altamente su formación y su representación en los estamentos de gobierno: a. Puede asistir a cursos electivos en otras áreas del conocimiento distinta a la que cursa sin tener que retribuir el valor de inscripción a las mismas. B. Se les permitirá optar, a fin de obtener su título profesional, ya sea por medio de una tesis individual sobre un tema de su formación, o por el contrario, asistir a una serie de seminarios o diplomados que lo capacitarán para cumplir con la función que le permita igualmente obtener su título.
 6. Se ofrecerán descuentos especiales cuando aspirantes de los municipios aledaños al municipio de Chía, opten por estudiar en nuestra institución.
 7. Se tendrá muy en cuenta las innovaciones tecnológicas que incidan en los métodos de aprendizaje, a fin de hacerlas accesibles al estudiantado para su actualización permanente.
- P. Desarrollarse como una corporación universitaria autónoma, tanto para desarrollar sus programas académicos y de extensión o servicio, como para designar su personal, admitir a sus estudiantes, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno. Para ello posee un organigrama de funciones bien definido:
1. Como órgano máximo de la CORPORACIÓN EDUCATIVA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO está el Consejo de Fundadores, de él se desprenden el Consejo Superior y la

Rectoría, que es el órgano superior de gobierno administrativo y académico de la Institución y del cual dependen, también, el Asesor Jurídico y la Revisoría Fiscal; el Consejo Académico, Secretaría General, Oficina de Registro y Control Académico, La Biblioteca; la Unidad Creativa y de Comunicaciones; y la Dirección de Planeación, de la cual depende la Autoevaluación Institucional. De aquí se divide el organigrama hacia tres ramas que se sostienen en representación de los procesos académicos, el bienestar institucional y los procesos administrativos.

2. La Vicerrectoría Académica tiene bajo su dependencia las Facultades de Diseño Gráfico, Diseño de Alta Costura, Diseño de Interiores, Diseño Textil, Diseño y Producción de Televisión, Fotografía Profesional y Publicidad y Marketing, cada una con su respectivo Consejo de Facultad.
3. También dependen de la Vicerrectoría Académica, El Centro de Investigaciones, el Departamento de Humanidades, el Departamento de Publicaciones, el Departamento de Idiomas extranjeros; el Comité de Evaluación y Desarrollo Docente, el Comité Curricular, el Comité de Investigación y el Comité de Proyección Social.
4. La otra rama que se desprende del tronco principal es administrativa y está constituida por la Vicerrectoría Administrativa, la cual conlleva las siguientes dependencias a su cargo: el Área Financiera, de la cual depende el Área de Contabilidad y Presupuesto, Tesorería y Control Interno.
5. La otra área a cargo de la Vicerrectoría Administrativa es el Área de Gestión, de la cual dependen las oficinas de Desarrollo Humano, de Planta Física y Mantenimiento, Compras y Suministros, de Archivo y Correspondencia, de Seguridad y de Servicios Generales.
6. La Oficina de Desarrollo Humano tiene a su cargo un subgrupo correspondiente a Salud Ocupacional, que también abarca la oficina de Asistencia Psicológica y la Enfermería.
7. También depende de la Vicerrectoría Administrativa, el área de Tecnologías de Información y Comunicación, TIC's.
8. Finalmente, se desprende del tronco principal, la Dirección de Bienestar Institucional que agrupa los servicios de Salud, Recreación y Deportes al servicio de toda la comunidad académica y administrativa de la Corporación.
(Ver organigrama anexo).

ARTÍCULO 10. FUNCIONES: Para el logro de sus objetivos, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO cumplirá las siguientes funciones:

- A. Formará profesionales en programas profesionales universitarios, tecnológicos y técnicos profesionales, cumpliendo para ello, con los requisitos que la ley exige.
- B. Fomentará la investigación en las distintas áreas del diseño, así como en las otras áreas científicas en las que ofrezca programas de educación superior, con miras a elevar el nivel cultural y tecnológico del hombre y mujer colombianos.
- C. Creará, por medio de publicaciones, una biblioteca de diseño colombiano.
- D. Mejorará el nivel cultural de la población en general, programando cursos básicos de extensión y de formación avanzada en las distintas áreas del diseño y la fotografía, al igual que en los diferentes programas que adelante.
- E. Dará a conocer artistas jóvenes, organizando exposiciones, recitales y foros, entre otros, en los que ellos den a conocer sus creaciones.
- F. Buscará la colaboración, tanto de organismos nacionales, como internacionales, a fin de mejorar sus programas y técnicas de enseñanza y aprendizaje.
- G. Buscará los medios necesarios (becas, préstamos, alianzas, convenios, entre otros) para que los estudiantes puedan gozar de una experiencia de aprendizaje en el extranjero.
- H. Sus egresados obtendrán el título de Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional Universitario en Diseño...; Profesional Universitario en Fotografía Profesional; Profesional Universitario en Publicidad y Marketing.

CAPÍTULO II

FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 11. FUENTES DE FINANCIACIÓN: El patrimonio y fuentes de financiación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO están constituidos por:

- A. Los bienes materiales muebles, enseres, equipos e inmuebles que actualmente posee, y los que adquiera posteriormente.
- B. Los bienes inmateriales o intangibles, constituidos principalmente por su buen nombre.
- C. Los pagos que perciba por concepto de derechos de inscripción, de matrícula, de exámenes de habilitación, de exámenes supletorios, de exámenes preparatorios, de asistencia a cursos especiales y de educación permanente, de grado y de expedición de

certificados y constancias, así como los demás pagos que según la ley pueda cobrar a sus estudiantes.

- D. Las rentas y cánones que reciba por concepto del usufructo civil de sus bienes.
- E. Los ingresos que perciba como contraprestación a los servicios que preste a terceros. Se entiende que estos servicios se refieren a tópicos propios de su naturaleza o sea, en su calidad de Institución Universitaria dedicada al Diseño y a la Comunicación visual. Sólo en estas áreas ofrecerá sus servicios a la comunidad.
- F. Las donaciones, dádivas y ayudas que reciba de instituciones nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 12. RENTAS DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: Son rentas de inversión específica las destinadas a Bienestar Institucional e Investigación en el campo propio del Diseño y las Bellas Artes.

Con el objeto de adelantar programas de bienestar, entendido éste como el conjunto de actividades que orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO destinará el DOS POR CIENTO (2%) del presupuesto anual de funcionamiento para atender adecuadamente el Bienestar Institucional.

De la misma forma, destinará los recursos correspondientes a un DOS POR CIENTO (2%) de los ingresos anuales de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO al fomento y desarrollo de programas de investigación en los campos propios del Diseño, la Fotografía, la Publicidad y las Bellas Artes.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIÓN DE USO Y DISPOSICIÓN DE LAS RENTAS: Se prohíbe disponer de la totalidad o de parte de los bienes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO para fines diferentes a los señalados en los Estatutos. Sólo, y como caso excepcional, se permitirá utilizar dichos bienes cuando con ello se persiga el incremento de su patrimonio, a fin de asegurar mejores condiciones en la realización de sus objetivos.

CAPÍTULO III

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 14. CLASE DE MIEMBROS: La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO está integrada por las siguientes clases de miembros:

- a. Fundadores y
- b. Honoríficos.

Los miembros Fundadores y Honoríficos tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 15. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros Fundadores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, las personas que suscribieron el Acta de Fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de inhabilidad o incompatibilidad por razones físicas o legales, los miembros Fundadores podrán designar un delegado o apoderado que los represente, mientras que la inhabilidad o incapacidad subsiste. La designación no significa la pérdida del carácter de miembro Fundador del designante, y el designado no adquiere derecho propio de miembro Fundador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A la muerte o retiro voluntario de quien ostente la calidad de miembro Fundador, el CONSEJO DE FUNDADORES se reunirá, de forma extraordinaria, para nombrar a un nuevo miembro en la calidad de Miembro Honorario u Honorífico.

NOTA: Se entiende que la calidad de Miembro Fundador es intransferible y al desaparecer quien la ostenta, esta calidad se perderá, no pudiendo ser heredada y no pasará a ser patrimonio familiar.

ARTÍCULO 16. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Los miembros Fundadores no tienen derecho patrimonial alguno sobre los bienes que constituyen el patrimonio de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO. El carácter de miembro Fundador de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, así como sus derechos, son intransferibles en todo caso.

La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, como institución de educación superior, es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, por lo que los bienes que la constituyen e integran no son parte del patrimonio de sus fundadores.

Por esto, de lo único de que son titulares los miembros Fundadores, es de una calidad, y en este sentido, al desaparecer el Miembro Fundador, desaparece con él y/o ella esta calidad.

ARTÍCULO 17. DE LOS MIEMBROS HONORÍFICOS: Son miembros Honoríficos quienes, por su importancia académica y grandes servicios prestados a la comunidad o a la Institución, fueren aceptados como tales por el Consejo de Fundadores. La calidad de miembro Honorífico es intuitu persona, por lo mismo es insustituible e intransferible a cualquier título. Fallecido el miembro Honorífico, con él, se extingue la calidad.

ARTÍCULO 18. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, sin distingo de condición, están obligados a acatar los Estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables a aquella, y a cumplir rigurosamente con las obligaciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.

ARTÍCULO 19. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se pierde la calidad de miembro de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, en sus diversas modalidades, por las siguientes causas:

- A. Por renuncia expresamente aceptada por el Consejo de Fundadores.
- B. Por faltar a los deberes que imponen los reglamentos y los Estatutos de la Corporación, lo cual será calificado por el Consejo Superior y definido por el Consejo de Fundadores, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.
- C. Igualmente, no podrán acceder a alguno de los cargos, a saber: Representante Legal, Rector, Vicerrectores, Decanos y demás cargos directivos, si la persona ha incurrido en las siguientes inhabilidades e inhabilidades:
 - 1. Si se encuentra en interdicción judicial
 - 2. Si se encuentra suspendido en el ejercicio de su profesión por falta grave.
 - 3. Si sobre ellos cursa algún tipo de acción penal, disciplinaria, contravencional o correccional de su conducta.
 - 4. O cuando se adelante investigación por aceptar directa o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo, o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.

ARTÍCULO 20. INCOMPATIBILIDAD: Cuando algún miembro de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO desempeñe algún cargo académico-administrativo, salvo el de Rector, será reemplazado, transitoriamente, como miembro del Consejo Superior, por quien sea designado para este fin.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 21. DEL CONSEJO DE FUNDADORES: El Consejo de Fundadores constituye el órgano tutor de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, siendo su función principal, apoyar intelectual y, en la medida de las posibilidades y exigencias, económicamente a la Corporación.

ARTÍCULO 22. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE FUNDADORES: El Consejo de Fundadores estará integrado por los miembros Fundadores y los Honoríficos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.

ARTÍCULO 23. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES: El Consejo de Fundadores tendrá por funciones:

- A. Velar porque las autoridades y órganos de gobierno y de administración que constituyen la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO cumplan con los estatutos que la rigen.
- B. Prestar su apoyo intelectual cada vez que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO así lo exija.
- C. Promover, en la órbita propia de sus actividades y conforme a las posibilidades de cada uno de sus miembros, las actividades realizadas por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.
- D. Atender las llamadas de auxilio económico, o de cualquier tipo, que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO le demande.
- F. Discutir y aprobar las reformas estatutarias.
- G. Nombrar al Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.
- H. Nombrar al Rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.

PARÁGRAFO. El Consejo de Fundadores decidirá a su buen saber, sobre quién recaerá la designación como Representante Legal. En todo caso, el ser miembro activo o revestir algún cargo académico o administrativo, no excluye la posibilidad de ser nombrado como Representante Legal, con derecho a reelección.
- I. Nombrar al Vicerrector Académico y al Comité Administrativo.
- J. Nombrar al Revisor Fiscal.
- K. Aceptar miembros Honoríficos.
- L. Oír y aprobar los informes presentados por el Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.
- M. Oír y discutir los informes académicos del Rector.
- N. Oír los informes del Revisor Fiscal.
- Ñ. Examinar y aprobar, anualmente, los estados financieros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.

- O. Fijar el monto de los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Corporación.
- P. Expedir el presupuesto de rentas y gastos de la Corporación.
- Q. Expedir, con arreglo al presupuesto y las normas legales y reglamentarias, la planta del personal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, señalando la pertenencia de los cargos a la planta docente y administrativa, y fijando la remuneración correspondiente.
- R. Velar porque la marcha de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO esté acorde con las disposiciones legales, y con sus propios Estatutos.
- S. Hacer parte del Consejo Superior.
- T. Decretar la disolución de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO; y reglamentar la liquidación, en caso de que sea necesario, conforme a las disposiciones correspondientes.
- U. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 24. DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES: El Consejo de Fundadores se reunirá, por derecho propio, el primer día hábil de la última semana de marzo; si la reunión no se puede llevar a efecto el citado día, por falta de quórum respectivo, se reunirá el día viernes de esa semana; y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Rector, su presidente, o por la mitad más uno de sus miembros. La citación será personal y a cada miembro en forma escrita; la convocatoria se hará con una antelación no menor a quince días (15) calendario.

En las reuniones extraordinarias sólo se podrá discutir el temario incluido en la citación de la convocatoria.

ARTÍCULO 25. DEL QUÓRUM DELIBERATORIO DEL CONSEJO DE FUNDADORES: En las reuniones del Consejo de Fundadores la mayoría simple se considerará quórum deliberatorio, ya que, según lo establecido en el Artículo 638 del Código Civil: la simple mayoría de los miembros de una corporación que tengan según estatutos, carácter deliberatorio, serán considerados como la mayoría, o sea, como reunión legal de toda la corporación.

ARTÍCULO 26. DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES: Salvo las decisiones que, conforme a estos estatutos, requieran mayoría cualificada, las decisiones se tomarán por mayoría simple; esto es, con la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta los medios informáticos modernos, a saber, la teleconferencia, las redes sociales, y otras por medio de las cuales uno de los miembros puede

asistir “virtualmente” a las deliberaciones del Consejo, encontrárese donde se encontrara, se hará uso de estos medios de comunicación, a petición previa del miembro ausente, para integrarle a la sesión.

Una de las condiciones sería que su “tele-participación” fuera recogida por algún medio magnético y puesta a su disposición para cualquier caso que se presente.

También es posible, por estos medios, validar la firma electrónica de alguno de los miembros de los cuerpos colegiados de la Corporación con derecho a voto; su firma electrónica y su voto electrónico serán igualmente válidos.

ARTÍCULO 27. DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE FUNDADORES: El Consejo de Fundadores tendrá un presidente elegido entre sus miembros por mayoría de votos; actuará como secretario, quien sea designado como tal por el Consejo de Fundadores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO; el secretario, conjuntamente con el presidente, autorizarán con su firma las actas del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 28. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS: Los miembros del Consejo de Fundadores tendrán, en cualquier tiempo, derecho a exigir informaciones referentes al desarrollo económico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, así como del desarrollo académico de los diferentes programas ofrecidos por la Corporación.

En garantía de este derecho, durante los ocho (8) días inmediatamente anteriores a la reunión del Consejo de Fundadores, los balances, informes y libros de actas y demás documentos que vayan a ser presentados ante el Consejo de Fundadores, deberán ponerse a disposición de los miembros en la oficina de la rectoría.

ARTÍCULO 29. DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior constituye el órgano académico máximo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.

ARTÍCULO 30. INTEGRACION DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior estará integrado por la reunión de las siguientes personas y autoridades:

A. Por los miembros Fundadores y los Honoríficos que, en calidad de miembros del Consejo de Fundadores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, tienen asiento en el Consejo Superior.

Los miembros Fundadores y Honoríficos asistirán personalmente o a través de sus delegados (mediante poder debidamente conferido por el miembro fundador que no pueda asistir), no siendo sustituible la presencia del miembro Honorífico.

B. Quien ejerza la función de Rector.

- C. El presidente de la Asociación de Egresados.
- D. Un exalumno graduado, para esta función se designará un representante en reconocimiento a su labor profesional meritoria, quien ostentará la designación por un periodo de dos (2) años.
- E. Un miembro de la comunidad docente, elegido por el voto directo y mayoritario de los profesores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO para un periodo de dos (2) años.
- F. Un miembro de la comunidad estudiantil, elegido para un periodo de dos (2) años por el voto directo del estudiantado.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo a los literales L y M del Capítulo V, Artículo 34 del Reglamento Estudiantil, los Representantes de los Estudiantes serán elegidos por los estudiantes de cada una de las Facultades, en voto secreto. La elección del Representante Estudiantil al Consejo Superior se hará, en una libre elección de todos los Representantes estudiantiles elegidos, escogiendo a uno de ellos de su seno para la representación de toda la Comunidad estudiantil ante dicho estamento.

PARÁGRAFO 2: El período de los miembros del Consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO se contará a partir de la fecha de su designación o elección. Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros del Consejo Superior, el Rector procederá a solicitar la designación o elección del reemplazo para el resto del periodo. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el periodo de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 31. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO se reunirá ordinariamente en forma trimestral, en la sede administrativa de la Institución, a la hora fijada para ello, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La reunión deberá celebrarse el primer día hábil de la última semana de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre. Si la reunión no se puede llevar a efecto el citado día, por falta del quórum respectivo, se reunirá el día viernes de esa semana o, de ser festivo éste, el día laboral siguiente. Se reunirá extraordinariamente, cuando sea convocado por el Rector, el Consejo de Fundadores, su presidente, o por la mitad más uno de sus miembros. La citación será personal y a cada miembro en forma escrita; la convocatoria se hará con una antelación no menor a quince días (15) calendario.

PARÁGRAFO. Las citaciones se podrán hacer por medio escrito o por correo electrónico; en este caso, se hará una copia de la citación por correo electrónico, a fin de respaldar la convocatoria.

ARTÍCULO 32. QUÓRUM DELIBERATORIO: En las reuniones del Consejo Superior, la mayoría simple se considerará quórum deliberatorio, ya que, según lo establecido en el Artículo 638 del

Código Civil: la simple mayoría de los miembros de una corporación que tengan según estatutos, carácter deliberatorio, serán considerados como la mayoría, o sea, como reunión legal de toda la corporación.

ARTÍCULO 33. QUÓRUM DECISORIO: Formará quórum decisorio, la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 34. DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior tendrá un presidente elegido entre sus miembros por mayoría de votos. Actuará como secretario, quien sea designado como tal por el Consejo Superior de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO; tanto el secretario, como el presidente, autorizarán con sus firmas las actas del Consejo Superior.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior, como órgano académico máximo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, tendrá por funciones:

- A. Proponer al Consejo de Fundadores reformas a los Estatutos de la Corporación.
- B. Formular y evaluar, periódicamente, las políticas y objetivos de la Corporación, teniendo en cuenta los planes y programas del sistema de educación superior.
- C. Velar por el prestigio académico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, recomendando políticas a las autoridades académicas y vigilando la correcta ejecución y cumplimiento de los diferentes programas académicos.
- D. Vigilar que los recursos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO sean empleados correctamente.
- E. Elegir de su seno, al presidente y secretario del Consejo Superior.
- F. Expedir, a propuesta del Rector, el Estatuto docente, el Reglamento Estudiantil y el Reglamento Administrativo, así como la reglamentación a que ha de sujetarse el Bienestar Universitario.
- G. Adoptar la estructura orgánica de la Corporación mediante la creación, fusión o supresión de dependencias académicas y administrativas de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, dentro del principio de autonomía universitaria y de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- H. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas docentes, de acuerdo con las disposiciones legales.
- I. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 36. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

SUPERIOR: Los miembros del Consejo Superior tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- A. No podrán ejercer el cargo, cuando:
- Se hallen en interdicción judicial.
 - No podrán ejercer el cargo cuando, haya sido plenamente demostrada cualquier falta grave en el ejercicio de su profesión; cuando esté requerido en acción penal, disciplinaria, contravencional o correccional de su conducta.
 - En todo caso se obedece el principio constitucional de la **presunción de inocencia** de los miembros del Consejo Superior y sólo se harán efectivas las inhabilidades e incompatibilidades arriba mencionadas, cuando haya sido sancionado o condenado.
- B. Será incompatible con el ejercicio del cargo: por solicitar o aceptar directamente, o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.

PARÁGRAFO: Se mencionan en forma explícita las incompatibilidades e inhabilidades a la cual puede incurrir alguno de los miembros del Consejo Superior, en el Artículo 19 del presente de estos estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las prohibiciones anteriores regirán durante el ejercicio de las funciones propias del cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quien viole las disposiciones establecidas en el presente artículo incurrirá en mala conducta y deberá ser sancionado por quienes hicieron la elección.

ARTÍCULO 37. DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal es quien ejerce, a nombre de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, su personería jurídica y quien, por lo tanto, puede obligarla jurídicamente mediante la suscripción de contratos, títulos valores y la celebración de los negocios jurídicos correspondientes.

El Representante Legal puede otorgar la representación judicial de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.

ARTÍCULO 38. DE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal gozará de todas las facultades necesarias para representar contractualmente y extracontractualmente a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, siendo sus únicos límites los que establezca expresamente el Consejo de Fundadores.

En ejercicio de su calidad le corresponde:

- A. La representación jurídica procesal y extraprocesal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.
- B. Firmar los contratos a nombre de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.
- C. Obligar, por medios jurídicos, a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.
- D. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo de Fundadores y ejecutarlo, una vez expedido.
- E. Expedir los manuales de funciones y requisitos, y los de procedimiento administrativo, que serán llevados a cabo por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.
- G. Presentar a aprobación del Consejo de Fundadores el proyecto de planta administrativa de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, así como las escalas salariales correspondientes.

ARTÍCULO 39. DE LA ELECCIÓN Y PERÍODO DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO será elegido por el Consejo de Fundadores para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido. Su período comienza a partir de la fecha de su posesión. El Representante Legal tendrá los impedimentos, inhabilidades y prohibiciones señaladas por el Consejo de Fundadores.

Las incompatibilidades e inhabilidades que impiden el ejercicio del Representante Legal, se encuentran ampliamente definidas en el Artículo 19 del presente estatuto.

ARTÍCULO 40. DEL RECTOR: El Rector es la primera autoridad académica y ejecutiva de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO. El Rector será elegido por el Consejo de Fundadores para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido. Su período comienza a partir de la fecha de su posesión. El Rector tendrá las incapacidades, inhabilidades y prohibiciones señaladas por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 41. DE LAS CALIDADES PARA SER RECTOR: Para ser Rector se requieren las siguientes cualidades: poseer título universitario y haber sido rector encargado, o jefe de departamento en propiedad, o haber sido profesor universitario, al menos, por un período de cinco (5) años; o por el mismo lapso, haber ejercido, con excelente reputación moral y buen crédito, la profesión.

ARTÍCULO 42. DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR: Son funciones del Rector:

- A. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- B. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.
- C. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior.
- D. Expedir los actos reglamentarios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.
- E. Designar a los directores de programas académicos, a los distintos vicerrectores, a los directores de las distintas oficinas de servicios institucionales y ordenar la vinculación de docentes.
- F. Reglamentar la elección de estudiantes y profesores, como también de los demás miembros que, según las normas estatutarias, hacen parte de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.
- G. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
- H. Elegir al Secretario General.
- I. Representar académicamente a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.

ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN: El Rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO podrá delegar en los vicerrectores, secretario, jefes de departamento, las funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de sanciones.

Las incompatibilidades e inhabilidades que impiden el ejercicio del Rector, se encuentran ampliamente definidas en el Artículo 19 del presente estatuto.

ARTÍCULO 44. DEL VICERRECTOR ACADÉMICO: Son funciones del Vicerrector Académico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO las siguientes:

- A. Reemplazar al Rector por ausencia temporal. Se entiende que en ausencia definitiva del Rector, el Consejo de Fundadores procederá a la elección de un nuevo Rector.
- B. Mantener el orden y normal funcionamiento de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, mediante el cumplimiento de las normas vigentes que rijan en la Corporación.
- C. Presidir el Consejo Superior en ausencia del Rector.

- D. El Vicerrector Académico podrá asumir, por delegación, las funciones administrativas y académicas que, por estos Estatutos, se encomiendan al Rector.
- E. Coordinar las actividades académicas de las unidades, así como la evaluación periódica de los diferentes programas de estudio, y los departamentos a su cargo; y proponer las modificaciones que estime convenientes.
- F. Coordinar las actividades de Bienestar Institucional.
- G. Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
- H. Velar por el cumplimiento de los reglamentos o estatutos académicos, estudiantiles y profesoraes vigentes.
- I. Presentar terna de candidatos a la Rectoría para ocupar el cargo de Director del Departamento de Investigación y vigilar el desempeño del mismo.
- J. Presentar terna de candidatos a la Rectoría para ocupar el cargo de Director del Departamento de Humanidades y vigilar el desempeño del mismo.
- K. Elaborar el calendario académico.
- L. Vigilar la ejecución de las actividades de orden académico, elaboración de reglamentos y supervisar la aplicación de los programas académicos.
- M. Organizar, coordinar y supervisar los asuntos relacionados con admisiones y registros académicos, biblioteca, publicaciones y material didáctico.
- N. Presentar al Consejo Superior candidatos a docentes, previo acuerdo con el respectivo Decano de Facultad.

ARTÍCULO 45. DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: Son funciones del Vicerrector administrativo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO:

- A. Suplir al Representante Legal en sus faltas temporales. En caso de ausencia definitiva del Representante Legal, el Consejo de Fundadores se reunirá a fin de elegir a su sucesor.
- B. Asesorar al Consejo de Fundadores y al Representante Legal en la relación con la política financiera de la Corporación.
- C. Con el Representante Legal, cumplir las labores financieras que determinen el Consejo de Fundadores de la Corporación.
- D. Manejar los dineros de la Corporación por concepto de matrículas, auxilios, pensiones, etc., y expedir los correspondientes comprobantes.
- E. Bajo su responsabilidad y dirección, hacer que se lleve la contabilidad con la claridad y corrección necesarias, y de acuerdo con la ley.

- F. Practicar, anualmente y al entrar en funciones, el inventario de los muebles, inmuebles, bienes títulos y acciones que pertenezcan a la Corporación, y enviar copia de éste, al Consejo de Fundadores y al Representante Legal.
- G. Ejercer permanente vigilancia sobre el personal administrativo de la Corporación.
- H. Efectuar los pagos de las obligaciones a cargo de la Corporación que hayan sido ordenadas por el Representante Legal, dentro de los límites fijados por el Consejo de Fundadores, y que se sujeten al acuerdo mensual de gastos respectivos; o cuando por su urgencia y necesidad así lo disponga el Representante Legal.
- I. Custodiar todos los bienes, muebles, inmuebles, títulos, acciones y dineros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.
- J. Atender el sostenimiento, conservación y reparación de los edificios de la Corporación.
- K. Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos mensuales de gastos.
- L. Tramitar las adquisiciones y servicios que sean autorizados para atender a la buena marcha de la Corporación.
- M. Presentar informes mensuales y anuales al Representante Legal, donde se muestre un análisis presupuestal que indique el estado financiero de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.
- N. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, recogiendo la iniciativa de gastos de las diferentes áreas.
- Ñ. Las demás que le asigne el Consejo de Fundadores, le delegue el Representante Legal, le señalen los Estatutos y los reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 46.- DEL PERIODO DE LOS VICERRECTORES: El Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo serán elegidos para sendos períodos de dos (2) años. El período comenzará a contarse a partir de la fecha de su posesión. Para ocupar tales cargos se requiere poseer título universitario y haber ejercido su profesión por más de cinco (5) años.

Las incompatibilidades e inhabilidades que impiden el ejercicio de los Vicerrectores Académico y Administrativo, se encuentran ampliamente definidas en el Artículo 19 del presente estatuto.

ARTÍCULO 47.- DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico es una autoridad académica de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO y órgano asesor del Rector. Está integrado por:

- A. El Rector, quien lo presidirá.
- B. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del rector.
- C. Los Decanos de Facultad.

- D. Un profesor y un estudiante, elegidos respectivamente por los representantes de los profesores y los estudiantes. El período del profesor será de un (1) año, y el del estudiante de un (1) año.

ARTÍCULO 48.- CONDICIONES DEL PROFESOR MIEMBRO DEL CONSEJO ACADÉMICO: El profesor miembro del Consejo Académico deberá:

- A. Estar vinculado a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO con una antigüedad no inferior a tres (3) años.
- B. Ser profesor de tiempo completo o medio tiempo.

PARÁGRAFO: Estas mismas condiciones deberán ser reunidas por el docente que sea nombrado como miembro del Consejo Superior.

ARTÍCULO 49.- DE LOS REQUISITOS DEL ESTUDIANTE MIEMBRO DEL CONSEJO ACADÉMICO: Para ser representante de los estudiantes en el Consejo Académico se requiere:

- A. Ser estudiante de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO con matrícula vigente.
- B. Haber cursado y aprobado, por lo menos, un cincuenta por ciento (50%) del respectivo programa académico que se encuentre desarrollando.
- C. Tener una hoja académica y disciplinaria meritoria, no habiendo perdido materia alguna y no habiendo sufrido llamadas de atención o sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO: Estas mismas condiciones deberán ser reunidas por el estudiante que sea nombrado como miembro del Consejo Superior.

ARTÍCULO 50.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO COMO AUTORIDAD ACADÉMICA: Corresponden al Consejo Académico, como autoridad académica de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, las siguientes funciones:

- A. Revisar y adoptar los programas docentes al tenor de las normas legales.
- B. Definir las políticas y adoptar los programas de investigación que deba desarrollar la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.
- C. Designar un egresado, graduado con no menos de cinco (5) años de antelación a su designación, y que se haya distinguido profesionalmente, como miembro del Consejo Superior.

ARTÍCULO 51.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO COMO ORGANISMO ASESOR DEL RECTOR: Corresponden al Consejo Académico, como autoridad y órgano asesor del Rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, las siguientes funciones:

- A. Conceptuar en relación con el reglamento académico, y los reglamentos del personal docente y estudiantil.
- B. Resolver las consultas que le formule el rector y el vicerrector académico.
- C. Estudiar y proponer la política académica de la Corporación, la modificación, supresión de programas académicos, y presentar dichos estudios al Consejo Superior para que éste, si lo considera conveniente, le imparta su aprobación.
- D. Proponer, al Consejo Superior, el proyecto de régimen docente, el reglamento estudiantil, el de bienestar universitario y el administrativo.
- E. Estudiar y redactar un reglamento de bienestar institucional de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.
- F. Imponer, conforme al reglamento estudiantil, las sanciones disciplinarias, y conocer de las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por dicho reglamento.
- G. Estudiar y recomendar al Rector los nombres de los candidatos docentes propuestos por el Vicerrector académico.
- H. Otorgar las distinciones académicas a estudiantes y profesores.
- I. Las demás que le señalen los reglamentos o el Consejo Superior.

ARTÍCULO 52.- DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO: El Comité Administrativo está compuesto por:

- A. El Representante Legal, quien será su presidente.
- B. El Rector.
- D. El Vicerrector Administrativo.

ARTÍCULO 53.- DE LA CONVOCATORIA DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO Y DE SUS DECISIONES: El Comité Administrativo será reunido y convocado por cualquiera de sus miembros o por el Consejo de Fundadores.

Las decisiones las tomará por la mayoría de los votos de sus miembros.

ARTÍCULO 54.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO: Son funciones del Comité Administrativo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO:

- A. Asesorar al Representante Legal en todo lo relacionado con la marcha económica y administrativa de la Corporación.
- B. Estudiar el anteproyecto de presupuesto presentado por el Vicerrector administrativo.
- C. Estudiar y proponer al Representante Legal las normas y reglamentos relativos a la parte administrativa.

- D. Analizar y adoptar los programas de desarrollo del personal administrativo y el plan de compras.
- E. Proponer, al Consejo Académico, el Reglamento de Bienestar Institucional.
- F. Las demás que le sean fijadas por el Consejo de Fundadores y el Representante Legal.

ARTÍCULO 55.- DE LOS DECANOS DE FACULTAD: Los Decanos de Facultad representan al Rector y son la máxima autoridad ejecutiva en el área académica respectiva.

ARTÍCULO 56.- DE LAS FUNCIONES DE LOS DECANOS DE FACULTAD: Los Decanos de Facultad de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO tienen las siguientes funciones:

- A. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector.
- B. Cumplir y hacer cumplir en su respectiva unidad las disposiciones emanadas del Consejo de Fundadores, del Consejo Superior, del Consejo Académico, de la Rectoría y del Vicerrector académico.
- C. Promover las actividades docentes, investigativas y de extensión de la unidad a su cargo.
- D. Conservar el orden y la disciplina dentro del departamento, y velar por el cumplimiento de sus deberes por parte del personal académico, del personal administrativo adscrito y de los estudiantes.
- E. Elaborar la programación académica y presupuestal de la Facultad a su cargo en cada período.
- F. Proponer, al Vicerrector Académico, el nombramiento de los profesores de su unidad.
- G. Evaluar las actividades de su unidad y de todos y cada uno de los estamentos que actúen bajo su dirección.
- H. Asesorar al rector en la selección del personal docente.
- I. Presentar, al Consejo Académico, los nombres de las personas que, a su juicio, son merecedoras de distinción.
- J. Las demás que le asignen las disposiciones legales, los reglamentos y las autoridades superiores.

ARTÍCULO 57.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DECANOS DE FACULTAD, DEL PERÍODO Y DE LOS REQUISITOS: Los Decanos de Facultad serán nombrados por el rector, a partir de ternas

presentadas por el Consejo Académico. Su periodo será de dos (2) años, a partir de su posesión. Podrán ser reelegidos o removidos por el Rector.

Para ser Decano de Facultad se requiere: tener grado profesional expedido por una universidad colombiana y reconocida por el Gobierno Nacional o por una institución extranjera de reconocido prestigio; tener comprobada experiencia profesional o haber estado vinculado al cuerpo docente de una universidad por un periodo no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO 58. DE LOS CONSEJOS ASESORES DE LOS DECANOS DE FACULTAD Y DE SUS FUNCIONES: Cada una de las facultades contará con un Consejo, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano de Facultad respectivo.

El Consejo estará integrado por:

- A. El Decano de la Facultad, quien lo presidirá.
- B. Un profesor elegido por votación individual y secreta del cuerpo docente de la Facultad.
- C. Un egresado de la respectiva facultad, designado por el Rector para un periodo de dos (2) años.
- D. Un estudiante de la facultad, elegido por los estudiantes de la facultad, por un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia justificada del estudiante titular lo reemplazará el suplente.

Los consejos son órganos con capacidad para decidir en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO y tienen las siguientes funciones como asesores académicos:

- A. Controlar el cumplimiento de los programas docentes y de investigación adoptados por el Consejo Académico.
- B. Las que le asigne el reglamento del personal docente y el reglamento estudiantil expedido por el Consejo Superior.

Como órgano asesor del Decano de la Facultad, debe cumplir con las siguientes funciones:

- A. Proponer la creación, modificación o supresión de los programas docentes y de investigación de cada área.
- B. Conceptuar sobre la selección del personal docente de la Facultad.
- C. Proponer el calendario de actividades académicas.

ARTÍCULO 59. DEL SECRETARIO GENERAL. El Secretario General es elegido por el Rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO y tiene las siguientes funciones principales:

- A. Elaborar y firmar, conjuntamente con el presidente del Consejo Superior y del Consejo Académico, las actas correspondientes a sus sesiones.
- B. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, los archivos correspondientes al Consejo Superior y demás órganos de las cuales sea secretario.
- C. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo y, en especial, la de ser Secretario del Consejo de Fundadores.

Para ser Secretario General, se requiere poseer título universitario, preferencialmente en alguna de las áreas del Diseño y la Comunicación Visual. De ser posible debe haber cursado y aprobado un posgrado en administración de Instituciones universitarias. Debe conocer, igualmente, la legislación vigente sobre educación superior y especialmente las referentes a las instituciones que corresponden a las bellas artes.

Las condiciones requeridas para ser Secretario General son: Responsabilidad, lealtad, integridad en el manejo de la labor confiada, privacidad y ante todo no haber tenido ninguna sanción de carácter penal.

Además, las Directivas de la Corporación Universitaria Taller Cinco Centro de Diseño, debe inclinarse hacia profesionales egresados de su seno, al proponerse a elegir al Secretario General.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 60. DE LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICAS: Las dependencias del área académica se denominan, en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, facultades.

ARTÍCULO 61. DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS: La dependencia del área administrativa se denomina Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 62. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO: Para lograr una administración eficaz en las áreas administrativas y académicas y un desarrollo coordinado, estos estatutos determinan que:

Corresponde al Rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Corporación; así como de presupuesto, de contabilidad, de administración del personal, de adquisiciones y suministros de inventarios, con el objetivo de mantener el adecuado funcionamiento de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.

ARTÍCULO 63. DE LAS PAUTAS ADMINISTRATIVAS: La organización administrativa de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO será determinada por acuerdos del Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, pero se ajustará a las leyes vigentes y a las siguientes pautas:

- A. Corresponde al Rector adoptar los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, de registro y control académico necesarios para el adecuado funcionamiento de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.
- B. El sistema de planeación que se adopte será integral y, por tanto, contará con la participación de los directivos y ejecutivos responsables de las actividades académicas, administrativo-financieras y de bienestar universitario.
- C. Las unidades académicas y administrativas, cuyas funciones se orienten a la prestación de servicios académicos, administrativos o de control y programación, se adscribirán a las vicerrectorías a nivel de facultades, secciones o grupos.
- D. El acuerdo que fije la estructura administrativa de la Corporación, determinará también las funciones de cada dependencia hasta el nivel sección. Este acuerdo determinará las unidades que cumplan las siguientes funciones:
 - a. Financieras: Contabilidad, presupuesto, tesorería y control interno.
 - b. Área de Gestión: Desarrollo humano.
 - c. Tecnologías de Información y Comunicación, TIC's.

ARTÍCULO 64. DEL PRESUPUESTO: El presupuesto de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO contempla los siguientes aspectos.

- A. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Corporación y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.
- B. Descripción de cada programa.
- C. Determinación de la unidad responsable de cada programa.
- D. Identificación clara y precisa de los ingresos.
- E. Las partidas presupuestales necesarias para cubrir las rentas fijas.

CAPÍTULO VI DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 65. DE LA ELECCIÓN Y PERÍODO DEL REVISOR FISCAL: La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo

suplente, elegidos por el Consejo de Fundadores. Su período será de dos (2) años y su remuneración se fijará según el criterio del órgano que lo designa.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal podrá ser removido por el Consejo de Fundadores, en reunión ordinaria o extraordinaria, por faltas graves, de acuerdo a solicitud calificada y motivada del Representante Legal, del Rector o de cualquiera de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 66. INHABILIDADES: El Revisor Fiscal no podrá ser pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo de Fundadores, del Consejo Superior, del Representante Legal o del Rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.

ARTÍCULO 67. REQUISITOS: Para ser Revisor Fiscal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO se requiere poseer título universitario de contador público, y cumplir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas. Al Revisor Fiscal le serán aplicables las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 68. DE LAS FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO:

- A. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo lo relacionado con los documentos soportes, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
- B. Verificar, por lo menos, una vez al mes arqueo de caja con la presencia del Vicerrector Administrativo.
- C. Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.
- D. Examinar los balances de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
- E. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO estén conformes con los Estatutos, disposiciones de las directivas y de las normas legales.
- F. Presentar informes por escrito al Consejo de Fundadores sobre el cumplimiento de sus funciones.
- G. Informar oportunamente y por escrito al Consejo de Fundadores, al Representante Legal, al Rector y al Vicerrector administrativo sobre el cumplimiento de sus funciones.
- H. Autorizar, mediante su firma, los balances de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO.

- I. Convocar a reunión extraordinaria al Consejo de Fundadores en los casos en que, por ley, estatutos o conveniencia de la Institución, así lo faculte o aconseje hacerlo.
- J. Ejercer control sobre operaciones financieras de la Corporación para los pagos respectivos.
- K. Colaborar con las entidades gubernamentales con autoridad para ejercer inspección y vigilancia sobre la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, y rendirle los informes del caso.
- L. Tener a disposición de los miembros, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la reunión del Consejo de Fundadores, los estados financieros y demás documentos pertinentes a su función.
- M. Las demás funciones que no estén expresamente determinadas en los presentes Estatutos a otras autoridades administrativo - financieras y que le señale el Código de Comercio.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 69.- DE LAS CAUSALES: Serán causales de disolución y liquidación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, las siguientes:

- A. Cuando así lo decida el Consejo de Fundadores, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. En este evento, la disolución deberá ser aprobada en dos (2) reuniones verificadas, con, por lo menos, quince (15) días de intervalo entre ellas.
- B. En caso de imposibilidad legal para cumplir con las finalidades y objetivos señalados en los Estatutos para la Corporación.
- C. En caso que el Estado colombiano decida, por causa justa y probada, suspender la vigencia de su Personería Jurídica.

PARÁGRAFO: Si pasadas dos (2) reuniones del Consejo de Fundadores no se ha obtenido el quórum establecido en estos Estatutos para decidir lo pertinente a la disolución, se convocará a una nueva reunión del Consejo de Fundadores, y en tal ocasión, será mayoría para deliberar y decidir, la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 70.- DEL NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR: Una vez aprobada la disolución de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, se procederá a nombrar al liquidador o liquidadores de la misma, fijándoles un período y el procedimiento para la liquidación

y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales. No podrá actuar como liquidador ninguno de los miembros de la Corporación.

PARÁGRAFO: El liquidador deberá efectuar la liquidación y pago de pasivos conforme a la prelación de créditos establecida por la ley.

ARTÍCULO 71.- DE LA DESTINACIÓN DEL REMANENTE PATRIMONIAL: En caso de disolución y liquidación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, no podrá ser repartido a ningún título entre sus miembros, debiendo ser destinado por el Consejo Superior, en su totalidad, a la entidad de Educación Superior sin ánimo de lucro que se señale al momento de decretar su disolución.

CAPÍTULO VIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 72. PROCEDIMIENTO DE REFORMA ESTATUTARIA: Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por aprobación del Consejo de Fundadores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada en dos (2) debates por el Consejo de Fundadores, entre los cuales medien, por lo menos, quince (15) días de intervalo.

Ninguna reforma estatutaria de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, aprobada por el Consejo de Fundadores mediante el procedimiento anteriormente señalado, podrá entrar en vigencia sin que cumpla, además, con todos los trámites entre las autoridades de gobierno competentes, conforme a las normas legales.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES ACERCA DE PROFESORES Y ESTUDIANTES

ARTÍCULO 73. ORGANIZACIONES DE PROFESORES Y ESTUDIANTES: Tanto los profesores, como los estudiantes podrán tener sus propias organizaciones representativas, las cuales gozarán de plena autonomía de conformidad con sus respectivos estatutos. Las mismas sólo podrán ser

promovidas e integradas por profesores activos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO y por estudiantes con matrícula vigente.

ARTÍCULO 74. DEL REGLAMENTO DOCENTE: Los docentes de tiempo completo, medio tiempo y profesores de cátedra que presten sus servicios a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO se regirán por el Reglamento Docente aprobado por el Consejo Superior, a iniciativa del Rector.

ARTÍCULO 75. DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL: Los estudiantes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO se regirán por el reglamento estudiantil, expedido por el Consejo Superior, el cual debe definir aspectos referentes a: requisitos para inscripción, procedimientos para admisión y matrículas, derechos y deberes de los que gozan los estudiantes, distinciones e incentivos que se ofrecerán a aquellos que obtengan los méritos requeridos. Además el régimen disciplinario al cual debe obedecer el estudiante. Aspectos académicos como aprobación y pérdida de cursos, número de créditos por período académico. Transferencia interna y externa. Condiciones para optar a títulos y nombramiento de los representantes estudiantiles a los distintos órganos de gobierno de la institución.

ARTÍCULO 76. DE LOS CONTENIDOS DEL REGLAMENTO DOCENTE Y ESTUDIANTIL: Los reglamentos docente y estudiantil deberán obedecer a las siguientes pautas:

- A. Premiar la excelencia académica docente y estudiantil.
- B. Respetar la libertad de cátedra y pensamiento.
- C. Estimular la investigación, y las nuevas técnicas y formas del pensamiento.
- D. Respetar la igualdad.
- E. Promover formas de discriminación favorable que cuiden los intereses de la totalidad de la comunidad académica.
- F. Respetar el debido proceso y el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones laborales y disciplinarias.

ARTÍCULO 77.- SANCIONES A LOS ESTUDIANTES: Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y pedagógico, según disposición del Reglamento Estudiantil. Estas sanciones deben tener en cuenta, a fin de hacerlas efectivas y en su inicio, conceptos básicos de la constitución, como la presunción de inocencia y el debido proceso.

ARTÍCULO 78.- DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL: La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO adelantará programas de bienestar social y económico entre docentes,

estudiantes y personal administrativo a través del Bienestar Institucional, dependencia que será el acreedor de las rentas fijas determinadas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 79. DEL DEBER DE LEALTAD: Todos los miembros de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO están en la obligación de actuar en beneficio de la entidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la Corporación.

ARTÍCULO 80. ACATAMIENTO A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY: La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO proclama y manifiesta su acatamiento y respeto a la Constitución y las leyes de la República de Colombia, su comportamiento estará regido por ellas, por estos Estatutos y por su reglamento interno.

ARTÍCULO 81. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier conflicto que se derive al tratar de interpretar uno de los artículos o cualquiera de los contenidos de los presentes estatutos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO, se resolverá:

- a. En Primera instancia, acudiendo al Consejo Superior y,
- b. En segunda instancia, convocando al Honorable Consejo de Fundadores para dirimir el conflicto presentado.
- c.



Alejandro Álvarez De Castro
Representante legal
Corporación Universitaria Taller Cinco Centro De Diseño

Nota: esta copia es tomada de los estatutos aprobados en la Resolución Ministerial 13746 del 02 de septiembre de 2015, se autorizó el cambio de carácter académico de institución técnica profesional a institución universitaria, y paso a denominándose CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO